



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

Morelia, Mich., Viernes 19 de Mayo de 2023

**NÚM. 97**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PENJAMILLO, MICHOACÁN

#### BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

#### Acta Número 55 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del H. Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán.

Siendo las 11:40 once horas con 40 minutos del día 28 de marzo del 2023, reunidos en la sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán; con domicilio en la calle Morelos #7, Colonia Centro, para celebrar la sesión ordinaria número 55 cincuenta y cinco del Concejo Municipal de Penjamillo, Michoacán; estando presentes la C. Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, Presidenta del Consejo Municipal, C. Dora Patricia Zamora Fabián, Síndico Municipal y los Regidores del Consejo Municipal, Israel Negrete Rivero, Rosa Esther Hernández Delgado, Gael Obed Tavares Contreras, María de los Dolores Cázares López, Brenda Garnica Meza, Soledad Núñez Cornejo y Maribel Juárez Blanquet, para celebrar esta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- **Modificación y actualización del Bando de Gobierno Municipal de Penjamillo, Michoacán.**
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.- ...

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

6.- De acuerdo a la sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de marzo de 2023, en el punto número 8 del orden del día, donde se propuso reunión de trabajo con las comisiones correspondientes para la actualización, revisión y modificación en su caso, del Bando de Gobierno Municipal de Penjamillo, Michoacán; toda vez que se realizó este ejercicio se aprueba por el Concejo Municipal para que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo artículo 177 y 180. La Presidenta del Concejo Municipal, Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte pregunta si existen observaciones, no habiendo más comentarios se somete a votación, aprobándose por unanimidad de votos. Acuerdo: La Presidenta del Concejo Municipal solicita a la Secretaria del Concejo Municipal se publique.

14.- Cierre de la Sesión: No habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta del Concejo Municipal, Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte da por terminada la sesión ordinaria siendo las 18:40 del mismo día de iniciada, siendo válidos los acuerdos aquí tomados. Day fe.

TZITZIQUI NOYRETTE PEÑA BELMONTE.- PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL.- DORA PATRICIA ZAMORA FABIÁN.- SÍNDICA MUNICIPAL.- ISRAEL NEGRETE RIVERO.- REGIDOR.- ROSA ESTHER HERNÁNDEZ DELGADO.- REGIDORA.- GAEL OBED TAVARES CONTRERAS.- REGIDOR.- MARÍA DE LOS DOLORES CÁZARES LÓPEZ.- BRENDA GARNICA MEZA.- REGIDORA.- SOLEDAD NUÑEZ CORNEJO.-REGIDORA.- MARIBEL JUÁREZ BLANQUET.- REGIDORA.- CILIA FELIPA MEZA ARREOLA.- SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. (Firmados).

## BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PENJAMILLO, MICHOACÁN.

### TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.-** Con fundamento en el artículo 115, fracción I, II, III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123, fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, en los artículos 40, inciso a), fracción XIII, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide el presente Bando de Gobierno Municipal de Penjamillo, Michoacán.

**ARTÍCULO 2.-** Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, administrativa, ciudadana y de Gobierno; como lo marca el Art. 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II. Orientar las Políticas de la Administración Pública del Municipio para lograr una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes;
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente, del ámbito de competencia de las Autoridades Municipales, que faciliten las relaciones sociales en un marco de Seguridad jurídica; y,
- IV. Determinar las sanciones que procedan por las Infracciones a la Normatividad Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** Este Bando es de observancia general y obligatoria en el territorio Municipal, para las Autoridades y su población, ya sea que tengan el carácter de vecinos, visitantes o transeúntes. Las infracciones al mismo serán sancionadas conforme a lo que establezcan este cuerpo normativo, reglamentos y demás disposiciones municipales, fundado en el Art. 5 y 115 Constitucional.

**ARTÍCULO 4.-** La aplicación e interpretación del presente Bando corresponde a las Autoridades Municipales y demás Autoridades de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

### CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 5.-** Con fundamento en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Municipio de Penjamillo, es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su Gobierno; se constituye por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses. Por lo tanto, en lo sucesivo, cuando en este Bando se exprese: Del o este Ayuntamiento y/o Municipio, se entenderá como Municipio de Penjamillo, Michoacán.

**ARTÍCULO 6.-** El Municipio de Penjamillo, Michoacán, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Entre su Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, no existe Autoridad intermedia.

**ARTÍCULO 7.-** Las autoridades del Municipio de Penjamillo, Michoacán, tienen competencia plena en su territorio, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las leyes que de ellas emanan.

**CAPÍTULO III**  
**FINES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 8.-** Es fin del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las Autoridades Municipales deben ajustar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Estatal;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberán aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación de desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Procurar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, se deben implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

- XIII. Garantizar la Salubridad, e Higiene Pública;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la Identidad municipal;
- XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;
- XVI. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera Municipal;
- XVII. Promover el bienestar social de la población, con la implementación programas de educación, asistencia social, salud y vivienda; y,
- XVIII. Las demás que se establezcan en las normas Federales, Estatales, este Bando, reglamentos, acuerdos o Circulares que expida el mismo Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 9.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y las demás Autoridades Municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política local, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando, reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**TERRITORIO**

**CAPÍTULO I**  
**DEL TERRITORIO**

**ARTÍCULO 10.-** El Municipio se divide en cabecera municipal, tenencias y encargaturas del orden y comprende las localidades establecidas dentro del territorio municipal con una superficie de 375.04 kilómetros cuadrados.

Lo cual representa el 0.63% kilómetros cuadrados del total del territorio del Estado de Michoacán, contando en la actualidad con las siguientes tenencias y comunidades:

- 0045 Ziquitaro; y,
- 0039 Santa Fe del Río;

Así como con la cabecera municipal 0001 Penjamillo de Degollado, 0002 Ansihuacuaro, 0003 Arroyuelos, 0006 El Colorado (Zerécuato), 0007 El Cucuno, 0008 La Cuestita, 0009 El Chupadero, 0010 Las Flores, 0011 Los Fresnos, 0012 García, 0013 La Garza, 0014 Guándaro, 0015 El Guayabo, 0017 El Jacal, 0018 La Jamacua, 0019 La Laborcilla, 0020 La Loma, 0021 La Luz, 0023 El Mezquite, 0024 El Mirador, 0025 El Mogote, 0026 Los Otates, 0027 Palo Blanco, 0028 Patambarillo, 0029 Patámbaro, 0030 La Peña, 0033 Rameño, 0035 San Antonio Carupo, 0036 San Isidro, 0037 San José de Rábago, 0038 San Nicolás, 0041 El Tecuán, 0042 Tirimácuaro (Valanciana), 0043 Vado

Blanco, 0044 Zerecuato, 0046 El Nuevo Vado Blanco (Tijuanita) 0047 Nuevo Rodeo, 0048 La Lágrima (La Nopalera), 0049 El Paraíso (El Tarengo) 0050 La Poma, 0052 Petazícuar, 0053 El Viejo Rodeo, 0054 Buenavista, 0055 Colonia Natalio Vázquez Pallares (Norica), 0057 Llano Grande, 0058 Colonia el Platanal, 0061 Las Playas, 0062 El Jacal, 0063 El Laberinto, 0064 La Palmillera 0065 Rancho el Llano, 0067 Los Álamos, 0068 El Coyote, 0070 Fraccionamiento Adolfo López Mateos, 0071 Tunas Agrias, 0072 El Monte Calvario, 0073 La Arena, 0074 La Providencia.

**ARTÍCULO 11.-** Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Legislatura Estatal y Federal, aplicables.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

**ARTÍCULO 12.-** La sede del Ayuntamiento del Municipio de Penjamillo, Michoacán, se encuentra en su cabecera municipal, que es Penjamillo de Degollado.

Para su organización territorial y administrativa, el Municipio está integrado por la cabecera municipal Penjamillo de Degollado, el Municipio se divide en colonias, tenencias, comunidades, en las distintas modalidades que sean autorizados por la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas. Cuenta en la actualidad con las siguientes tenencias: Ziquitaro y Santa Fe del Río; así como con la cabecera municipal.

**ARTÍCULO 13.-** El Ayuntamiento podrá acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas Tenencias y/o comunidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud formal de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que justifiquen la sustitución o cambio. En su caso, el Concejo Municipal, tendrá seis meses para resolver la petición y podrá apoyarse en opiniones profesionales y/o dictámenes periciales.

Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Éstas sólo procederán, en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.

## TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN

**ARTÍCULO 15.-** Con base en su intención de permanencia dentro de la jurisdicción municipal, la población puede ostentar las siguientes condiciones:

- I. Vecino;

- II. Huésped; y,
- III. Visitante.

## CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

**ARTÍCULO 16.-** Son vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan doce meses como mínimo, con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por ese lapso; y,
- II. Quienes antes del tiempo señalado en la fracción anterior, manifiesten expresamente ante el Municipio su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal, previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales a la que anteriormente tenían.

**ARTÍCULO 17.-** La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; o,
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, salvo que sea para desempeñar cargos de elección popular, cargos públicos, comisiones de carácter popular o por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Tampoco se pierde por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal. Art. 11 fracción I, de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 18.-** Los ciudadanos vecinos del Municipio gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 10, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y todos aquellos derechos y deberes que se contengan en este Bando y los reglamentos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 19.-** La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionadas por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en este Bando y las demás leyes y reglamentos aplicables.

## CAPÍTULO III DE LOS HUÉSPEDES Y VISITANTES

**ARTÍCULO 20.-** Son huéspedes del Municipio, todas aquellas personas que residan transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean visitantes.

**ARTÍCULO 21.-** Son visitantes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines de tránsito, turísticos, culturales o laborales.

**ARTÍCULO 22.-** Son derechos y obligaciones de los huéspedes y

visitantes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y,
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y,
- d) Las demás que impongan las Leyes Federales, Estatales o Normas Municipales.

**ARTÍCULO 23.-** El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrán adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

#### TÍTULO CUARTO

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

##### CAPÍTULO I

##### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 24.-** El Gobierno del Municipio de Penjamillo, Michoacán, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y como órgano supremo del mismo, tendrá y podrá ejercer las atribuciones dispuestas en el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y podrá ejercer las atribuciones de acuerdo al Art.40.

**ARTÍCULO 25.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por una presidenta del Concejo Municipal, una Síndica y por 7 siete Regidoras o Regidores.

**ARTÍCULO 26.-** Para los efectos del presente Bando, corresponde a la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal o Alcalde la ejecución de las resoluciones o acuerdos del Concejo Municipal del Ayuntamiento, así como asumir la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal en ejercicio de las

atribuciones previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 27.-** El Ayuntamiento podrá anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por la Presidenta o Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, por carecer de facultades o cuando estas sean contrarias a la Ley, reglamentos o disposiciones del mismo Ayuntamiento, para ello, la votación deberá ser unánime.

**ARTÍCULO 28.-** La Síndica o Síndico tendrá la representación legal del Municipio en los que sea parte, misma que puede delegar a terceros, y las demás facultades y obligaciones que se contienen en el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en todas y cada una de las fracciones del mismo.

**ARTÍCULO 29.-** Las Regidoras o Regidores en su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, tendrán las atribuciones previstas en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### CAPÍTULO II

#### SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 30.-** El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones del Concejo Municipal, sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando, leyes y reglamentos aplicables. Todas las sesiones que el Concejo Municipal, celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones legales orgánicas aplicables a los Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 31.-** El Concejo Municipal, deberá sesionar con orden y con respeto, las cuales serán reguladas por el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Honorable Concejo Municipal de Penjamillo, Michoacán.

#### CAPÍTULO III

#### DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 32.-** Para estudiar, examinar o dictaminar los asuntos municipales que así lo ameriten, que no sean competencia de las comisiones ya establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Concejo Municipal a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, de conformidad con el artículo 50, 63 y 64, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo designará las comisiones correspondientes.

**ARTÍCULO 33.-** El Ayuntamiento en turno debe integrar las Comisiones con miembros del mismo Concejo Municipal de conformidad con lo establecido por la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en su Art. 48, este Bando o su Reglamento Interior de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Honorable Ayuntamiento, tomando en cuenta el presupuesto aprobado.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 34.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, el

Ayuntamiento se podrá auxiliar, por lo menos de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que dependerán de la Presidenta del Concejo Municipal:

- I. Secretaría del Concejo Municipal;
- II. Secretaría Particular Presidencia;
- III. Oficialía Mayor;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Contraloría;
- VI. Dirección de Catastro;
- VII. Dirección de Seguridad Pública;
- VIII. Dirección de Obras Públicas;
- IX. Dirección de Cultura y Educación;
- X. Dirección de Desarrollo Rural;
- XI. Dirección de Desarrollo Social;
- XII. Dirección de la Mujer;
- XIII. Dirección de Turismo;
- XIV. Dirección de Protección Civil;
- XV. Dirección de Igualdad Sustantiva y Migrantes;
- XVI. Dirección de Instituto Municipal Física, Juventud y Deporte;
- XVII. Instituto Municipal de Planeación;
- XVIII. Enlace de Comunicación Social
- XIX. Enlace de Archivo Municipal;
- XX. Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXI. Encargado de Servicios Públicos Municipales;
- XXII. Encargada de Recursos Humanos;
- XXIII. Auxiliares jefes de Tenencia y Encargados del Orden;
  - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
  - b) Sistema Municipal de Protección Integral para los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; (SIPINNA) y,
  - c) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPA).
- XXIV. Las demás Dependencias Administrativas y/u Organismos, aprobados por el Concejo Municipal para desarrollar el

Programa Operativo Anual debidamente presupuestado.

**ARTÍCULO 35.-** Las dependencias mencionadas en el artículo anterior deben realizar sus funciones y actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual, previamente aprobados. Coadyuvar con el manual de procedimientos, regulada por los manuales, reglamentos, organización, dichos manuales serán coordinados y realizados por la titular del IMPLAN, en colaboración con las unidades responsables para que el Concejo Municipal apruebe los mismos y sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 36.-** La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayorista; y,
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

**ARTÍCULO 37.-** La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, la Tesorera o Tesorero y la Directora o el Director de Seguridad Pública Municipal deben ser designados a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal por votación de la mayoría o unánime del Ayuntamiento de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y, en concordancia con el convenio que se hubiere celebrado sobre mando único de policía. Sin embargo, en los tres casos, dependerán jerárquicamente de la Presidenta o Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 38.** La titular o el titular del Órgano Interno de Control, mejor conocido como Contraloría Municipal, que será elegido por el procedimiento señalado en los Art. 77 y 78 de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante convocatoria pública que se dará a conocer los primeros 30 días de la administración, recibiendo la documentación y entrando en deliberación en la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, en la cual saldrá una terna que será presentada ante el Concejo Municipal para su elección, entrando en funciones al día siguiente del término del plazo oficial, durando en sus funciones de abril 2023, hasta el día 31 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO 39.-** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas, como descentralizadas, están obligadas a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento y logros de los objetivos municipales.

**ARTÍCULO 40.-** El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal. Su determinación será irrevocable.

**ARTÍCULO 41.-** El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos circulares y otras

disposiciones que regulen el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal, ello, de conformidad y sin contravenir las leyes de la materia aplicables.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES**  
**AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 42.-** Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los Consejos, comités, y demás órganos colegiados que a Consejo del órgano municipal establece de acuerdo al Artículo 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

**ARTÍCULO 43.-** La estructura orgánica y funciones de los órganos auxiliares señalados en el artículo anterior serán reguladas por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida.

**ARTÍCULO 44.-** Para el despacho de los asuntos de la administración municipal en las atribuciones que le corresponde, o por siniestros, fenómenos naturales o casos de emergencia, fortuitos o de fuerza mayor, el Ayuntamiento se podrá auxiliar de autoridades municipales, estatales o federales legalmente constituidas.

**ARTÍCULO 45.-** Las autoridades que auxilien al Ayuntamiento se sujetarán al marco legal que se dispone en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local del Estado y demás leyes, reglamentos y normatividad aplicables.

**TÍTULO QUINTO**  
**SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I**  
**DE SU INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 46.-** Por servicio público se entiende toda prestación o acción tendiente a satisfacer las necesidades sociales y públicas colectivas de la población del municipio. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con esa atribución de manera directa o por medio de la contratación de servicios particulares; o, con el apoyo de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

La contratación de los servicios particulares se hará salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Bando.

**ARTÍCULO 47.-** Son servicios públicos municipales y podrán regularse;

- I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Asistencia Social;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro Municipal;

- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección del Medio Ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Seguridad Pública; y,
- XV. Los demás que apruebe y publique el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo. Los servicios enunciados podrán regularse por medio de los reglamentos, que, en su caso, sean expedidos por el mismo Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.-** En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente; y,
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.
- V. Seguridad Pública.
- VI. Y los demás que el Concejo Municipal determine.

**ARTÍCULO 49.-** No puede ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública; y,
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

**CAPÍTULO II**  
**DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 50.-** En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 51.-** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación sobre la organización, administración, funcionamiento y conservación y operación de los servicios públicos a su cargo. Lo anterior con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 52.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización, dirección y supervisión de los avances del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento, previo presupuesto y contrato formal aprobado por el Concejo Municipal, a excepción de aquellos cuyos montos sean de aplicación directa, de acuerdo a los montos aprobados por el Concejo Municipal:

- I. Toda contratación que rebasen los límites de contratación directa previamente deberá contar con análisis y aprobación del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Penjamillo, Michoacán.

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento puede convenir a través de la Presidenta del Concejo Municipal con otros Ayuntamientos de cualquier otro Municipio del Estado o de otra Entidad, así como con el Gobierno Estatal o Federal, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, previo convenio de colaboración.

**ARTÍCULO 54.-** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio al que se refiere el artículo anterior, o pactar la remunicipalización del servicio público motivo del convenio.

### CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES

**ARTÍCULO 55.-** Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares de acuerdo a los artículos 94, 99, 100, 101 al 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público.

## TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS

**ARTÍCULO 56.-** Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana que funcionarán conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría del mismo, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos o Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el

apoyo en el desempeño de funciones de todas las Direcciones y dependencias que lo necesiten.

### CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 58.-** Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señale la Ley y sus respectivos reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 59.-** Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y,
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 60.-** Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar trimestralmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de la zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;
- II. Informar bimestralmente al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 61.-** Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán estos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán salario o remuneración alguna.

**TÍTULO SÉPTIMO****DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL****CAPÍTULO I  
DEL DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 62.-** La Administración Pública Municipal, con apego a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento con los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aplicar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la Participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar, negar, o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizarse para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y,
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

**CAPÍTULO II  
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deban sujetarse sus actividades. Para la formulación,

seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 64.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de la autoridad del Instituto Municipal de Planeación.

**ARTÍCULO 65.-** El Instituto Municipal de Planeación es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 66.-** El Concejo Municipal expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Instituto Municipal de Planeación, así como el procedimiento para su integración.

**TÍTULO OCTAVO  
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE****CAPÍTULO I  
DEL DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes, mismas que deberán contar con la autorización del gobierno municipal a través de la Presidenta del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 69.-** Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Impulsa la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado,

Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;

- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio; y,
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

## CAPÍTULO II

### DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente a través del Director de Desarrollo Rural y el Regidor Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico; para la solicitud de estudios y regulación a través de la contratación con terceros a efecto de darle la normatividad aplicable.
- II. Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua del Municipio; artículo 13 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- III. Desarrollar campañas de limpia y reforestación urbana, y de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores;
- IV. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente; artículo 82 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

## TÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

### CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto se determine por el Concejo Municipal y deberá promover la aprobación de la Dirección de Tránsito Municipal y su reglamentación.

Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, Convenios y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 73.-** En materia de Seguridad Pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Promover la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; y,
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente.

### CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 74.-** En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustara a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado de Michoacán de Ocampo o de su respectivo convenio para tales fines.

### CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil para el establecimiento del Programa Interno Municipal de Protección Civil (PIMPC) en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

**ARTÍCULO 76.-** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil o en casos fortuitos y emergencias la Presidenta del Concejo Municipal en acuerdo con la Síndica y Secretario del Concejo Municipal, podrá decidir lo pertinente

atendiendo a la gravedad del problema en beneficio de la población.

## TÍTULO DÉCIMO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

**ARTÍCULO 77.-** Para el ejercicio de los particulares de cualquier actividad de tipo comercial, recreativa, espectáculos, diversiones públicas, lúdicas, industrial o servicios, se requiere de autorización formal por medio de un permiso o licencia, del gobierno municipal a través de la presidenta del Concejo Municipal, la síndico municipal y/o autoridad competente municipal de acuerdo al reglamento de permisos, licencias y autorizaciones que expida el Concejo Municipal según sea el caso, expedidos por el Ayuntamiento de conformidad con el Reglamento respectivo. De no existir permiso o licencia municipal, se procederá a la clausura del local, espacio o evento de que se trate y a la aplicación de las sanciones procedentes.

**ARTÍCULO 78.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad y por el periodo de tiempo y horarios especificados en el documento por el titular autorizado. En su caso, solo podrán vender el número de localidades sin sobrepasar el cupo y tarifas autorizados. Cualquier cambio de programa deberá solicitar autorización del Ayuntamiento con mínimo 24 horas de anticipación. Dicho documento no podrá otorgarse, transferirse o concesionarse, observando en todo caso, los requisitos, prohibiciones y sanciones del Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 79.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, además de las señaladas en el artículo 84 de este Bando de Gobierno, para lo siguiente:

- I. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular; y,
- II. Colocación de anuncios en la vía pública.

**ARTÍCULO 80.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente o inspector autorizado la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**ARTÍCULO 81.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de los giros.

**ARTÍCULO 82.-** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar vías o bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal y el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 83.-** Se requiere permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo tipo de publicidad que proporcione información, orientación o

identifique una marca, producto, evento o servicio.

**ARTÍCULO 84.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso expreso de la autoridad municipal, y solo podrá realizarse en las zonas y de conformidad con el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 85.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad, higiene y salud regulados en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 86.-** La autoridad municipal está facultada para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público y verificar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias de protección civil y demás que legalmente se requieran.

**ARTÍCULO 87.-** La autoridad municipal, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, está facultado para vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de los particulares señaladas en los artículos 84 y 86 de este Bando y, aquellas que se contengan en la normatividad que se expida.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 88.-** Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en ese tipo de lugares que de manera enunciativas y no limitativa, son las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar al medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o

alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;

- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean tipificadas en la normatividad como obscenas;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo; y,
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 89.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitante y visitantes;
- III. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- IV. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- V. Realizar obras de edificación o construcción sin licencia o permiso correspondiente;
- VI. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin el permiso respectivo del Ayuntamiento; y,
- VII. Las demás que señale el presente Bando y las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 90.-** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a través de la dirección del DIF (Desarrollo Integral de la Familia) a quien ejerza la patria potestad para la valoración del caso y se realizará acción conciliatoria a través de la sindicatura; o el menor será puesto a disposición de la autoridad competente.

## CAPÍTULO II

### DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**ARTÍCULO 91.-** Las faltas e infracciones a las establecidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas,

se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en los artículos 214 y 215 de la ley Orgánica Municipal y demás leyes o disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 92.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, quien esté facultado para ello, debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, la reincidencia y las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia en el ámbito de su competencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones. El importe de las multas cuya determinación no esté estipulada por otra autoridad municipal será determinada por la Síndica del Concejo Municipal con estricto apego a la normatividad aplicable, respetando los derechos fundamentales y humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, leyes, protocolos y reglamentos aplicables. El pago de cualquier multa deberá ingresar a la cuenta oficial del H. Ayuntamiento controlada por la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 93.-** Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, ante la autoridad competente, mediante la interposición del Recurso de Revisión, mismo que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa del Estado.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Bando de Gobierno Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y será remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Aprobado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Concejo Municipal del Municipio de Penjamillo, Michoacán; a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitres.

C. Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte.- Presidenta del Concejo Municipal.- C. Dora Patricia Zamora Fabian.- Síndica del Concejo Municipal.- C. Israel Negrete Rivero.- Regidor.- C. Rosa Esther Hernández Delgado.- Regidora.- C. Gael Obed Tavares Contreras.- Regidor.- C. María de los Dolores Cázarez López-Regidora.- C. Brenda Garnica Meza-Regidora.- C. Soledad Núñez Cornejo.-Regidora.- C. Maribel Juárez Blanquet.- Regidora. (Firmados).